

CONFEDERACION NACIONAL DE DISTRIBUIDORES DE GASOLEO

‘ - CODIGASOIL –

Estimada/o Asociado/a:

Por la presente informamos sobre la CONSULTA sobre si DEBE TENERSE EN CUENTA EN EL MODELO 347 LA BONIFICACION DE 0,20 CTS DE EURO ESTABLECIDA EN EL RDL 6/2022.

RESPUESTA

No. Consideramos que la forma correcta de informar sobre estos suministros en el modelo 347 es el importe correspondiente a la base imponible más la cuota de IVA repercutida, de acuerdo con el [artículo 34.2.c\)](#) del Real Decreto 1065/2007, sin tener en cuenta el apartado 4 de dicho artículo, siendo una interpretación razonable y ajustada a derecho, no tener en cuenta a la hora de presentar el 347 la bonificación, dado que se trata de una subvención que contablemente se asienta en la cuenta 740, aunque se llame bonificación, no se trata de un descuento, ni una devolución, sino una subvención realizada por el GOBIERNO y no por el proveedor.

Todo ello está amparado en los DISTRIBUIDORES AL POR MENOR DE PRODUCTOS PETROLIFEROS (GASOCENTROS) designado como COLABORADORES de conforme al art. 16 del RDL 6/2022 han asentado en su contabilidad y/o comunicado la base imponible y la cuota de IVA, integra sin que se viese afectada por la bonificación de 0,20 cts de euro que hizo el GOBIERNO y no el proveedor de combustible, por lo que en el 347 no se tendrá en cuenta la bonificación/subvención al no verse afectada la base imponible ni el IVA.

El criterio aquí expuesto es una interpretación que se realiza tras el análisis de la normativa reguladora de la declaración de operaciones con terceras personas y de la bonificación extraordinaria aprobada por RDL 6/2022, que puede no ser compartida por terceros. A fecha de la redacción de este texto, no se ha emitido al respecto ninguna nota por parte de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) ni se ha publicado ninguna consulta vinculante de la Dirección General de Tributos (DGT) sobre este punto.